



**Expediente No. 2013-021**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso seguido por **JAIRO MANUEL PATERNOSTRO OLASCOAGA** en contra de **GUSTAVO SOLANO GALVAN**, informándole que se encuentra vencido el término del requerimiento efectuado a la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que por auto anterior se resolvió la solicitud de oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, considerando el Despacho que la petición de la parte actora de 24 de octubre de 2023, se refiere a lo ya resuelto por el Despacho mediante decisiones que no ha incluido la de revocar las medidas cautelares; pero lo cierto es que la parte interesada en la materialización del derecho, no ha gestionado sus cargas para la continuación del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor en el título ejecutivo que sirvió de base para el presente proceso, pues no ha desplegado las gestiones que le corresponden con relación a la investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares, que se supone, conllevarán a la finalización normal de esta clase de acciones, no queda trámite distinto al de ordenar su inactivación.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por otra parte, se aclara que respecto de la medida cautelar sobre el remanente o los bienes embargados que se llegaren a desembargar en el trámite judicial que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla y de propiedad del demandado Gustavo Solano



Galván, no se ha presentado novedad alguna y se encuentra activa; por lo que en caso de ser materializada se continuará inmediatamente con el trámite que corresponda en esta litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE**

**ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR** indefinidamente hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para la terminación en normal forma, del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 51  
LLT